

Villa Regina, 18 de diciembre de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**S.B.Z. C/ T.M.J. S/ HOMOLOGACIONVR-00955-F-2025**";

Que en fecha 27/11/25 se presenta la Sra. B.Z.S. D.4. con el patrocinio letrado del Dr. Maicol Patelli solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. M.J.T. D.3. ante la CIMARC de fecha 23/10/25, respecto de Prestación Alimentaria, Gastos de Salud en relación a la niña M.N.T.S., D.7..-

Que en fecha 09/12/25 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de la niña y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF;

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres. B.Z.S. y M.J.T. con fecha 23/10/2025 .-

II- Hágase saber a la parte actora que deberá informar al tribunal los datos de la cuenta bancaria cuya apertura se requirió en instancia prejudicial conforme el acápite N° 3 a los fines de la posterior consulta de los movimientos de cuenta por parte de esta judicatura.-

IV- Costas al alimentante.-

IV- Regulo los honorarios del Dr. Maicol Daniel Patelli por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese** y cúmplase con la Ley D N° 869.-

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado, Sr. M.J.T..-

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-